

**ALCALDIA MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS – RISARALDA
DECRETO No. 112
(Marzo 25 de 2010)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS
PARA DAR APLICACION AL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 315 SUPERIOR, EL ARTICULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994, LA LEY 1259 DE 2008, SU DECRETO REGLAMENTARIO NUMERO 3695 DE 2009, EL ACUERDO 016 DE OCTUBRE 22 DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que por la Ley 1259 de 2008 se instaura en todo el Territorio Nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de Aseo, limpieza y recolección de escombros, cuya finalidad es implementarlo como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros previniendo la afectación del medio ambiente y la salud pública.

Que el decreto 3695 de septiembre 25 de 2009, conforme a lo establecido en la ley 1259 de 2008, artículo 22, reglamento la Ley que instaura el Comparendo Ambiental, Ley que se adopta para el Municipio de Dosquebradas por el Acuerdo 016 de octubre 22 de 2009 con el fin de vincular como instrumento de cultura ciudadana, regular la normatividad y establecer el procedimiento sancionatorio a aplicarse con miras a dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley del Comparendo Ambiental y su decreto reglamentario.

Que el decreto 3695 de 2009 en su artículo segundo codificó las infracciones sobre aseo, limpieza y recolección como sigue:

1	Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2	No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.
3	Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados.

**ALCALDIA MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS – RISARALDA
DECRETO No. 112
(Marzo 25 de 2010)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS
PARA DAR APLICACION AL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

4	Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros.
5	Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua.
6	Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento previstas en el Decreto 1713 de 2002.
7	Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en el Decreto 1713 de 2002.

8	Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros.
9	Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10	Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.
11	Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002.
12	Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos

**ALCALDIA MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS – RISARALDA
DECRETO No. 112
(Marzo 25 de 2010)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS
PARA DAR APLICACION AL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

	presentados por los usuarios para la recolección.
13	Permitir la deposición de eses fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.
14	No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa y reciclan residuos sólidos.
15	Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
16	No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 37 Decreto 1713 de 2002.

Que así mismo el decreto reglamentario estableció el formato a utilizar, indicando en su artículo sexto no solo el contenido sino la forma del Comparendo Ambiental, entendiendo como tal la orden formal de notificación para que el presunto infractor se presente ante la autoridad competente. El Comparendo debe ser impreso en cuatro copias, con las mismas dimensiones del comparendo de Transito de 21 cm de largo por 14 cm de ancho y transcribiendo tanto en el original como en sus copias el contenido del artículo segundo.

Que el Acuerdo 016 de octubre 22 de 2009, tal y como lo ordena la Ley de Comparendo Ambiental y su decreto reglamentario, establece las autoridades que deben atender las contravenciones y el procedimiento, además de determinar las normas rectoras que regirán los procedimientos, entre otras.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la primera autoridad del Municipio de Dosquebradas,

DECRETA

**ALCALDIA MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS – RISARALDA
DECRETO No. 112
(Marzo 25 de 2010)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS
PARA DAR APLICACION AL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

ARTICULO PRIMERO: La Secretaria de Gobierno del Municipio de Dosquebradas sera la encargada de coordinar e implementar la aplicación e instauración del Comparendo Ambiental, de donde para el cumplimiento del objetivo impuesto en la Ley 1259 de 2008, es necesario la colaboración e integración de las demás dependencias para los fines pertinentes, en especial con la Empresa de Servicios Públicos de Dosquebradas - SERVICIUDAD.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa de Servicios Públicos SERVICIUDAD ESP, sera la encargada de preparar la capacitación y el servicio social de que hablan los numerales 1 y 2, del articulo 8 del acuerdo 016 de octubre 22 de 2009, la primera podrá llevarse a cabo una vez por mes, por espacio de cuatro (4) horas, involucrando a los infractores que presenten durante el mes inmediatamente anterior la sanción de amonestación y capacitación, la segunda sera desarrollada en los términos establecidos en el acuerdo, en la ley y su decreto reglamentario. Una vez el infractor cumpla con la sancion impuesta, la Empresa Serviciudad asi lo hara saber a la Secretaria de Gobierno o Secretaria de Salud, según corresponda, a fin de que se lleve un control del cumplimiento de este tipo de sanciones.

PARAGRAFO PRIMERO: Las sanciones estipuladas para los infractores del Comparendo Ambiental, solo empezaran a aplicarse seis (6) meses después de que se allegue la certificación por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Dosquebradas, SERVICIUDAD ESP, de haberse distribuido y entregado a los dosquebradenses la información de que habla el articulo 13 de la Ley 1259 de diciembre 19 de 2008 y el articulo décimo tercero del acuerdo 016 de octubre 22 de 2009, así como la debida capacitación sobre la importancia para la salud, la Convivencia Ciudadana y el medio Ambiente de incurrir en las faltas contempladas en el articulo segundo del decreto reglamentario 3695 de 2009.

PARAGARAFO SEGUNDO: La Empresa de servicios Públicos SERVICIUDAD ESP, se encargara de la elaboración del formato del Comparendo ambiental en los términos y condiciones del articulo sexto del decreto 3695 de septiembre 25 de 2009, el cual constara de un original y cuatro (4) copias, de donde el original sera para el infractor, una copia para quien deba tramitar la infracción y las otras tres copias, en los casos de las infracciones codificadas con los números 04, 05, 07, 15 y 16 para compulsar copias a las autoridades de salud, a la superintendencia de servicios públicos o a la autoridad ambiental competente para lo de su competencia.

**ALCALDIA MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS – RISARALDA
DECRETO No. 112
(Marzo 25 de 2010)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS
PARA DAR APLICACION AL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

ARTICULO TERCERO: Será la Secretaria de Salud, en el funcionario que su titular delegue, quien conozca de las infracciones al Comparendo Ambiental, numeradas al 07, 13, 14 y 15, señaladas en el tercer considerando del presente decreto y estipuladas en el artículo segundo del decreto reglamentario 3695 de 2009, las demás infracciones serán conocidas por los Corregidores y Los Inspectores de Policía, de acuerdo a la competencia establecida en el decreto 170 del 26 de marzo de 2009.

Tal y como lo ordena el paragrafo primero del artículo 7° del Decreto Reglamentario 3695 de 2009 y en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 1259 de 2008, el Comparendo Ambiental por *“arrojar residuos solidos al espacio publico desde un vehiculo automotor o de traccion animal o humana, estacionado o en movimineto, tambien por entregar o recibir los residuos solidos o escombros para la movilizacion en vehiculos no aptos según la normatividad vigente”*, sera impuesto exclusivamente por los Agentes de Policia en funciones de Transito y por los Agentes de Transito. El almacenar materiales y residuos de obras de construccion o de demoliciones en vias y/o areas publicas puede ser impuesto por cualquiera de las personas señaladas en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Reglamentario 3695 de 2009. Es de anotar que las infracciones anotadas en este parrafo deben estar incorporadas en el Formulario Unico Nacional de Transito tal y como lo estipula el artículo 23 de la Ley 1259 de 2008, teniendo en cuenta que el Comparendo Ambiental por arrojar residuos solidos al espacio publico desde un vehiculo automotor o de traccion animal o humana, estacionado o en movimiento se impondra al pasajero infractor o en su defecto al conductor o propietario del vehiculo.

PARAGARAF0 PRIMERO: Las sanciones a imponer por las autoridades enunciadas en el artículo anterior, solo tendrán aplicación una vez se de cumplimiento a lo estipulado en el parágrafo primero del artículo segundo de este decreto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El procedimiento sera el ordinario establecido en el Acuerdo 016 de octubre 22 de 2009, en lo que no riña con la ley 1259 de 2008, su decreto reglamentario 3695 de 2009, La Constitución Política de Colombia y los Tratados Internacionales ratificados por Colombia.

PARAGRAFO TERCERO: Las sanciones o medidas correctivas a ser impuestas por el funcionario competente una vez agotado el procediiento ordinario de que habla el acuerdo 016 de 2009 y respetando el debido proceso como lo ordenan la normatividad vigente, seran en su orden y de acuerdo a la gravedad o reincidencia la siguiente:

**ALCALDIA MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS – RISARALDA
DECRETO No. 112
(Marzo 25 de 2010)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS
PARA DAR APLICACION AL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

1. **AMONESTACION Y CAPACITACION:** Amonestacion privada donde se le conminara a asistir, durante cuatro (4) horas que seran dictadas conforme lo organice para el efecto y en las horas estipuladas la Empresa de Servicios para el Municipio de Dosquebradas – SERVICIUDAD ESP, designada para el efecto por el presente decreto.
2. **SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO:** En caso de reincidencia se obligara al infractor a prestar un dia de servicio social, durante ocho horas, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposicion final de los residuos solidos, bajo el control de funcionarios designados por la Empresa de Servicios para el Municipio de Dosquebradas – SERVICIUDAD-. El servicio social consiste en obras de interes publico, es decir la ejecucion de tareas que beneficien al Municipio o a la comunidad en el ambito ambiental y su duracion no excedera de ocho horas para lo cual se tendra en cuenta el oficio, profesion o habilidad del infractor y de manera que no interfiera con la ocupacion habitual del infractor.
3. **MULTA:** Hasta por dos (2) salarios minimos mensuales vigentes por cada infraccion, si es cometida por una persona natural. La sancion es gradual y depende de la gravedad de la falta aplicandola asi: Cuando el infractor reincide, a pesar de haber sido sancionado anteriormente con citacion para educacion ambiental y/o con la prestacion de servicio social, se le aplicara sancion pecuniaria consistente en el pago de una multa que ira desde cinco (5) salarios legales vigentes diarios, hasta dos (2) salarios minimos mensuales vigentes. La gradualidad de la sancion se aplicara incrementado el valor de la multa a imponer por cada nueva infraccion, en tres (3) salarios minimos legales vigentes diarios, tomando como base la multa inmediatamente anterior hasta llegar al limite de dos (2) salarios minimos mensuales vigentes.
4. **MULTA:** Hasta de 20 salarios minimos mensuales vigentes por cada infraccion, cometida por una persona juridica. Este monto depende de la gravedad de la falta; sin embargo nunca sera inferior a cinco (5) salarios minimos mensuales vigentes. La multa a imponer para la primera infraccion a personas juridicas no sera inferior a cinco (5) salarios minimos legales vigentes, ni superior a diez (10) salarios minimos legales vigentes. En caso de primera reincidencia , la multa no sera inferior a diez (10) salarios minimos legales mensuales vigentes, para posteriores reincidencias, la sancion a imponer no podra

**ALCALDIA MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS – RISARALDA
DECRETO No. 112
(Marzo 25 de 2010)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS
PARA DAR APLICACION AL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

ser inferior a la máxima de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las otras sanciones a imponer.

El pago de la multa se hará en la Tesorería Municipal, de donde para la forma de pago se tomara en cuenta la capacidad económica del infractor, quien si al notificarse de la resolución manifiesta su estado de insolvencia, la multa se podrá, luego de las debidas verificaciones, convertir en obras de interés público, trabajo o suspensión del permiso o licencia según el caso; si se trata de una persona jurídica que manifieste su incapacidad económica esta podrá financiarse hasta por seis meses.

5. **SELLAMIENTO DE INMUEBLES:** Sellamiento de aquellos inmuebles residenciales o abiertos al público que reincidan en su negativa de recibir los servicios de aseo, a pesar de estar ubicados en zonas donde es posible su prestación, salvo que el ciudadano acredite haber optado por una alternativa válida legal y técnicamente, que no perjudique o afecte en modo alguno a la comunidad o al medio ambiente.
6. **SUSPENSION O CANCELACION DE REGISTRO O LICENCIA:** Suspensión o cancelación del registro o licencia expedidas por el Municipio, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. La suspensión del permiso o licencia no excederá de seis (6) meses e inhabilita a su titular para ejercer la actividad que aquel autorizaba. El documento en el que conste el permiso se retendrá por término igual al señalado en la medida

PARAGRAFO CUARTO: Conforme lo ordena el artículo octavo del decreto reglamentario 3695 del 25 de septiembre de 2009, los responsables del procedimiento enviarán a la Secretaría de Gobierno, el número de comparendos ambientales impuestos en el año, número de infractores sancionados, número de sanciones pedagógicas, número de sanciones pecuniarias, quien remitirá la información estadística a la Unidad de Gestión Ambiental UGAM, de la Secretaría de Planeación, donde quedará centralizada toda la información y la cual rendirá informes al Concejo Municipal cada seis (6) meses sobre la aplicación del Comparendo Ambiental

PARAGRAFO QUINTO: Las dudas que se presenten en la interpretación de las normas del Acuerdo 016 del 22 de Octubre de 2009, la Ley de Comparendo Ambiental y su decreto reglamentario se complementarán y/o aclararán aplicando las normas del Código Civil, Código



**ALCALDIA MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS – RISARALDA
DECRETO No. 112
(Marzo 25 de 2010)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS
PARA DAR APLICACION AL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

de Procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo, los principios generales del derecho, no olvidando el respeto por las normas superiores en especial el artículo 29 constitucional o debido proceso.

ARTICULO CUARTO: La Secretaria de Gobierno, La Secretaria de Salud, La Oficina de Prensa del Municipio y La Empresa de Servicios Publicos – SERVICIUDAD ESP- seran las encargadas de manera coordinada de preparar la capacitacion tanto para quienes van a ser los operadores de la presente norma como para la ciudadanía, a cuyos primeros infractores se les aplicara un comparendo ambiental pedagogico, como minimo durante los primeros dos (2) meses de aplicación del Comparendo Ambiental en el Municipio de Dosquebradas.

ARTICULO QUINTO: Al presente acto administrativo anexese fotocopia del Comparendo Ambiental adoptado por el decreto reglamentario 3695 de 2009, hágase una inducción del procedimiento durante la cual se entregara a las autoridades encargadas de aplicarlo un ejemplar, anexándose ademas un ejemplar del documento de que habla el parágrafo primero del artículo segundo de este decreto y una fotocopia de cada uno de los antecedentes del Comparendo Ambiental como son: La Ley 1259 de 2008, el decreto reglamentario de la misma, decreto 3695 de 2009 y del Acuerdo 016 de Octubre 22 de 2009.

ARTICULO SEXTO: La Sección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaria de Hacienda y Finanzas publicas sera la responsable de llevar el proceso de cobro por jurisdicción coactiva de las sanciones pecuniarias debidamente ejecutoriadas que le sean remitidas por las autoridades competentes para imponerlas.

PARAGRAFO: Conforme lo estipula el artículo 12 de la Ley 1259 de 2008, y el artículo 4 del decreto 3695 de 2008, se constituirá una cuenta especial con destinación específica para el recaudo de los dineros provenientes del Comparendo Ambiental para la ejecución del plan de acción que establecerá el Gobierno Nacional.

ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de su expedición y promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**ALCALDIA MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS – RISARALDA
DECRETO No. 112
(Marzo 25 de 2010)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS
PARA DAR APLICACION AL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LUZ ENSUEÑO BETANCUR BOTERO
Alcaldesa Municipal

JORGE ANDRES CORREA VALENCIA
Asesor Jurídico del Municipio